

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador a partir del artículo 239 establece la existencia de un Sistema Nacional de Competencias obligatorio y progresivo regido por políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo. En este contexto, en el artículo 263 de la Norma Suprema se establecen las competencias exclusivas que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dentro de las que se encuentran la vialidad provincial.

Así, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en ejercicio de sus competencias constitucionales, y en consideración del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Pública y demás legislación aplicable, ha definido su modelo de gestión de la competencia para construir y mantener el sistema vial del ámbito provincial a través de la creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP”.

A partir de su creación en el año 2010 ASFALTAR EP ha cumplido con su objeto y centrado sus actividades en el desarrollo vial de la provincia del Azuay y otros lugares del Ecuador, sin embargo, por la experiencia que ha desarrollado, se ha visto la necesidad de ampliar el objeto y ámbito de sus actividades, lo cual ha sido considerado favorablemente por el Consejo Provincial en las varias reformas que han sido expedidas a lo largo de sus 14 años de funcionamiento.

### **SOBRE EL ÁMBITO COMERCIAL**

Actualmente ASFALTAR EP está realizando las gestiones necesarias para mejorar la prestación de sus servicios como contratista especialista en vialidad, pero además, se ha propuesto la meta de incursionar en el mercado como distribuidor y comercializador de maquinaria para la construcción, lo cual requiere la obtención de los correspondientes títulos habilitantes que permitan que ASFALTAR EP participe en el mercado para adquirir, comercializar, distribuir y vender “ (...) *combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites* (...) que se utilizan para garantizar un adecuado funcionamiento de la maquinaria de la cual sería distribuidor y comercializador.

Para el efecto, durante el 2024 se solicitó a la Autoridad Tributaria Nacional se sirva actualizar el RUC de la empresa a lo que dicha autoridad señaló que previo a ello es imperativo que dentro del objeto de ASFALTAR EP conste de manera expresa esta actividad con el fin de obtener la aprobación de los títulos habilitantes que exige la normativa nacional.

A partir de ello, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GC-2024-0026-M de 07 de octubre de 2024 la magíster María Paulina Sigüencia Montero, analista Técnico Comercial de ASFALTAR EP se dirigió a la ingeniera Ana Lucía García Verdugo, gerente General Subrogante, y solicitó que se realicen las gestiones pertinentes para incluir como parte del objeto de la empresa “(...) *lo siguiente: ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, GASOLINA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES.*”.

Además, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GC-2024-0032-M de 22 de octubre de 2024 la magíster María Paulina Sigüencia Montero, analista Técnico Comercial de ASFALTAR EP se dirigió a la ingeniera Ana Lucía García Verdugo, gerente General Subrogante, y manifestó:

*“Sin embargo y ante un nuevo análisis de las actividades comerciales de la Empresa, se pone a su consideración para el Segundo Debate en el Seno de la Cámara del Consejo Provincial, la incorporación de un literal adicional que permitirá complementar la Línea de Negocio actual de Venta de Asfalto, como un literal nuevo expresado como sigue:*

*ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE CEMENTO ASFALTICO AC20, AC30, PG70-22 y RC250, O SIMILARES DE DIFERENTES GRADOS DE VISCOSIDAD O CURADO.”.*

### **SOBRE LA CRISIS ENERGÉTICA:**

El Ecuador está atravesando una crisis energética sin precedentes, lo que obliga a que las empresas públicas, en tanto entidades destinadas a la gestión de sectores estratégicos y prestación de servicios públicos, prioricen las acciones destinadas a aliviar las consecuencias de esta crisis.

En el caso de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay -ASFALTAR EP- en la Quinta Reforma y Codificación a la Ordenanza de su creación, dentro de su objeto y ámbito (artículo 3) se establecieron algunos aspectos que le permiten incidir en el sector energético.

Así, en cuanto a su objeto, en los literales a), c) y ee) se dispone que ASFALTAR EP puede gestionar la prestación de servicios públicos que le sean transferidos de otros niveles de gobierno. Además, puede ejecutar obras y diseños de infraestructura civil en el ámbito energético, así como, construir centrales eléctricas, hidroeléctricas, eólicas y termoeléctricas.

En virtud de lo expuesto, se puede verificar que actualmente ASFALTAR EP está habilitada a participar en la construcción de obra civil en el sector energético. No obstante, debido al nivel de crisis que enfrenta el Ecuador, es necesario que el rol que adopte la empresa evolucione y se adapte a los requerimientos actuales, para que así, la prestación del servicio público a cargo de ASFALTAR EP esté al nivel de las necesidades de la población, previo cumplimiento de los requisitos normativos.

Bajo esa consideración, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2024-0720-M de 15 de noviembre de 2024 la ingeniera Ana Lucía García, gerente General Subrogante solicitó a la ingeniera Paulina Sigüencia, analista Técnico Comercial, *“(…) se sirva presentar una propuesta basada en la comercialización, gestión o administración de energías, la misma que se requiere para ampliar el objeto en la Reforma de Creación de la Empresa.”*

En atención a lo requerido, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GC-2024-0039-M de la misma fecha, la ingeniera Paulina Sigüencia, analista Técnico Comercial manifestó:

*“En base a lo expuesto, desde el área de comercialización una vez revisada la quinta reforma de creación y codificación de las Ordenanzas de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, se sugiere se considere la ampliación de un literal referido a la actividad de Energía Eléctrica dentro del Artículo 3.- Objeto y Ámbito, que complemente lo referido en los literales citados.*

*De ser viable jurídicamente y considerando los beneficios de comercialización para ASFALTAR EP, cumpliendo con los requisitos que el Gobierno Nacional exige dentro de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, se sugiere considerar incrementar lo siguiente:*

*Administración, generación, transmisión, distribución; y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.*

*Con la inclusión de este nuevo literal, la Empresa podrá fortalecer el ámbito comercial, incrementando su competitividad en el mercado nacional y aportando efectivamente a solventar el actual problema de crisis energética en el país.”*

Precisamente, en consideración de lo señalado, en sesión extraordinaria Nro. 003-EXT-2024 del 18 de noviembre de 2024, el Directorio de ASFALTAR EP de manera unánime resolvió:

**“RESOLUCION No. 008-003-EXT-2024.**

*Se da por conocido la propuesta para la: “SEXTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY- ASFALTAR EP- y el señor Prefecto, solicita incorporar el siguiente literal a las reformas:*

*“kk) Adquisición, importación y/o comercialización de: Plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.”*

A partir de lo expuesto, se verifica que el primer paso es reformar la normativa de creación de ASFALTAR EP, con el fin de ampliar el rol que tiene en el sector energético, de manera que se adapte a las posibilidades que actualmente permite la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es por ello por lo que se considera necesario reformar la ordenanza de creación de ASFALTAR EP con el fin de incorporar en su texto lo que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone, es decir, la generación de electricidad y la operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el sector eléctrico.

**SOBRE LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO:**

Adicionalmente, se ha considerado importante realizar reformas tendientes a un funcionamiento más eficiente del órgano de dirección de la empresa de manera que las sesiones de directorio se lleven a cabo con la periodicidad adecuada para tratar asuntos estratégicos propios del rol que la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al órgano que debe dar las directrices macro para el adecuado funcionamiento de la empresa.

Así, actualmente el artículo 10 de la Quinta Reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP dispone que las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes, lo cual, no se adecúa con la necesidad real que tiene ASFALTAR EP de poner a consideración del directorio la toma de decisiones de competencia de dicho órgano.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario expedir la Sexta Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” con el fin de:

1. Modificar el artículo 3 y determinar de manera expresa como parte del objeto de la empresa:
  - a. La adquisición, comercialización, importación, distribución y venta al por mayor y

- menor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites, para garantizar que la empresa pueda cumplir con los mantenimientos preventivos de sus maquinarias y brinde un servicio integral al público que las adquiera; y,
- b. La adquisición, comercialización, importación, transporte y venta al por mayor y menor de cemento asfáltico AC20, AC30, PG70-22 y RC250 o similares de diferentes grados de viscosidad o curado.
  - c. Administración, generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.
  - d. Ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el ámbito del sector eléctrico.
  - e. Adquisición, importación, distribución y/o comercialización de: plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, motores de combustión, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.
2. Reformar el artículo 10 de la misma norma para cambiar la periodicidad de las sesiones ordinarias del directorio de manera que se lleven a cabo una vez cada trimestre, cuando se requiere la toma de decisiones del órgano de dirección.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República dispone que el sector público se integra, entre otros, por *“las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República dispone como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: 2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)* 5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego (...)* 7. *Fomentar las actividades productivas provinciales (...)*”;

**Que**, el artículo 315 de la norma ibidem manda que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 47 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Consejo Provincial: “*Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 116 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. La que se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe las modalidades de gestión en los siguientes términos: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias*”;

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la creación de empresas públicas, en los siguientes términos: “*Los gobiernos (...) provinciales (...) podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas (...)*”;

**Que,** el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo *“de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 dispone que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

**Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que su creación se realizará: *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*;

**Que,** el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone:

*“De las empresas públicas y mixtas.- El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las empresas públicas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios.”*;

**Que,** el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *“Autorización de operación.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas.”*;

**Que,** el primer inciso del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone:

*“Participación empresarial en la generación.- La actividad de generación de energía eléctrica será realizada por empresas públicas, de economía mixta, privadas, consorcios o asociaciones, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, que actuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Compañías y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, y el título habilitante otorgado por el ministerio del ramo.”*;

**Que,** se han realizado las gestiones pertinentes para que ASFALTAR EP incursione en el mercado como distribuidor y comercializador de maquinaria para la construcción, lo cual requiere la obtención de los correspondientes títulos habilitantes que permitan que la empresa participe en el mercado para adquirir, comercializar, distribuir y vender *“ (...) combustibles líquidos nafta,*

gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites (...) que se utilizan para garantizar un adecuado funcionamiento de la maquinaria de la cual sería distribuidor y comercializador;

**Que**, ante la crisis energética sin precedentes que atraviesa el Ecuador y considerando que ASFALTAR EP está habilitada a participar en la construcción de obra civil en el sector energético, es imperativo que el rol que tiene la empresa evolucione y se adapte a las necesidades de la población, previo cumplimiento de los requisitos normativos; por lo que es necesario reformar la ordenanza de creación de ASFALTAR EP, con el fin de ampliar el rol que tiene en el sector energético, de conformidad con las posibilidades que actualmente permite la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

**Que**, es pertinente realizar reformas tendientes a un funcionamiento más eficiente del órgano de dirección de ASFALTAR EP, de manera que las sesiones de directorio se lleven a cabo con la periodicidad adecuada para tratar asuntos estratégicos propios del rol que la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al órgano que debe dar las directrices macro para el adecuado funcionamiento de la empresa;

**Que**, el 18 de noviembre del 2024 se llevó a cabo la sesión extraordinaria Nro. 003-EXT-2024 del Directorio de ASFALTAR EP en la que mediante Resolución Nro. 008-003-EXT-2024 se decidió dar por conocida la propuesta “*Sexta Reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay- ASFALTAR EP*”;

**Que**, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, consta en la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay como "procesos desconcentrados" como se advierte en la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY;

**Que**, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial del Azuay de ese entonces, aprobó la ordenanza de “Creación de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, así mismo, se efectuó la primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 32 de 09 de julio de 2013, la segunda reforma y Codificación de las Ordenanzas de Creación y Primera Reforma de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 04 de diciembre de 2014; la tercera reforma y codificación de las Ordenanzas de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 18 de septiembre de 2020; y, la cuarta reforma de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobado el 1 de noviembre de 2022;

**Que**, el 19 de enero de 2024 el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay aprobó la “Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP””; y,

En el marco de las atribuciones y competencias del Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

**“SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 3 Objeto y ámbito de la Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” de la siguiente manera:

- a. En el literal ee) suprimase la palabra “y;”
- b. En el literal ff) del objeto sustitúyase “.” por “;”
- c. Agréguese los siguientes literales:

*“gg) Adquisición, comercialización, importación, distribución y venta al por mayor y menor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites;*

*hh) Adquisición, comercialización, importación, transporte y venta al por mayor y menor de cemento asfáltico AC20, AC30, PG70-22 y RC250 o similares de diferentes grados de viscosidad o curado;*

*ii) Administración, generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;*

*jj) Ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el ámbito del sector eléctrico;*

*kk) Adquisición, importación, distribución y/o comercialización de: plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, motores de combustión, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 10 de la Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” por el siguiente:

**“ARTÍCULO 10. SESIONES DEL DIRECTORIO:**

*Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada trimestre del año calendario y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o por petición motivada del Gerente.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de noviembre de 2024.  
Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la “SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 10-2024 de fecha 7 de octubre de 2024 y en Sesión Ordinaria Nro. 11-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 27 de noviembre de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 27 de noviembre de 2024.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de noviembre de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**